

Asturias, con el Ayuntamiento de Avilés y el Ayuntamiento de Carreño designarán la representación que considere conveniente para su participación en dicho foro.

Undécima. *Notificación a la Comisión de la Unión Europea.*—La Administración del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Avilés y el Ayuntamiento de Carreño tramitarán, en su caso, las notificaciones o autorizaciones que procedan ante la Comisión de la Unión Europea, en cumplimiento de lo previsto en el Tratado de la CE y, en particular, en los artículos 87 y 88 de dicho Tratado. Asimismo, se tendrá en cuenta la normativa comunitaria en materia de acumulación de ayudas y, en general, los Reglamentos de los Fondos Estructurales.

Duodécima. *Referencia al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a la Comisión de la Unión Europea.*—En las acciones de difusión del Proyecto, el Gobierno del Principado de Asturias citará al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a la Comisión de la Unión Europea (Programa Operativo para la Sociedad de la Información 2000-2006, financiado por FEDER), como Administraciones que han cofinanciado este Proyecto, en todas las referencias a las actividades y resultados del mismo. Este compromiso se incluirá en los convenios de la Administración del Principado de Asturias con los Ayuntamientos de Avilés y de Carreño.

Esto supondrá una referencia a la cofinanciación de la Unión Europea, al contenido de las actuaciones conjuntas y al papel de la Unión Europea en la aplicación de sus fondos.

Decimotercera. *Comisión Mixta de Control y Seguimiento.*—Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto y contenido del presente Convenio, para su ejecución y financiación, se establece una Comisión Mixta de Control y Seguimiento cuyas funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de los trabajos y acciones contemplados en el presente Convenio, y su financiación.
- b) Interpretar el contenido del presente Convenio y su aplicación.
- c) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.

Serán vocales de la Comisión los siguientes:

El Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, como Presidente de esta Comisión.

Dos representantes de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Un representante de la Delegación del Gobierno en Asturias.

Dos representantes designados por la Administración del Principado de Asturias.

Un representante del Ayuntamiento de Avilés.

Un representante del Ayuntamiento de Carreño.

El Secretario de la Comisión Mixta, con voz pero sin voto, será un representante de la Administración del Principado de Asturias.

La Comisión podrá solicitar la asistencia, en calidad de invitados, de representantes de otras entidades participantes.

La representación de los Ayuntamientos de Avilés y de Carreño se recogerá en los convenios de la Administración del Principado de Asturias con dichos Ayuntamientos.

La Comisión Mixta de Control y Seguimiento se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo dos veces al año.

La Comisión Mixta de Control y Seguimiento aprobará, en su caso, aquellas modificaciones del Proyecto que se planteen en su ejecución. En ningún caso estas modificaciones supondrán la variación del importe de la aportación total del Ministerio de Ciencia y Tecnología expresada en el presente Convenio.

Decimocuarta. *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio comenzará a producir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, con la salvedad incluida en la cláusula tercera sobre gastos de preparación del Proyecto.

En el caso de que se considere conveniente, se valorará, en su momento, la posibilidad de prorrogar el mismo de mutuo acuerdo.

La decisión de prórroga se adoptará con una antelación mínima de tres meses sobre la fecha de finalización de la vigencia del Convenio, y por un período máximo de prórroga de dos años. Dicha prórroga deberá ser expresa, y determinará las cuantías que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos del convenio de colaboración. Para la aprobación de la misma se cumplimentarán los mismos trámites formales y procedimentales que se llevan a cabo para la suscripción de este Convenio.

Decimoquinta. *Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.*—El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios

de dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta de Control y Seguimiento.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosexta. *Causas de resolución y efectos de la misma.*—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de un mes.

En el supuesto de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente u otras causas distintas a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento sobre las bases indicadas en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Juan Costa Climent.— El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1049

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se dispone conceder la aprobación de modelo de contador marca «Bally Wulff 2003», modelo «Bally's Le Mans», para ser incorporado a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», a favor de Tecnología del Recreativo Costa Cálida, S.L.

Antecedentes de hecho

El día 24 de septiembre de 2003, se presenta en esta Dirección General un escrito de D. Joaquín Salvador Turpín Tortosa, con D.N.I. n.º 22475114C, en calidad de representante de la empresa Tecnología del Recreativo Costa Cálida S.L., con C.I.F.: B-73046757, y domicilio en Ctra. de Beniján, Km 4-C/ Levante n.º 3, de Beniján (Murcia), C.P. 30.570, e inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 08-I-005-R, solicitando la aprobación de modelo de contador para ser incorporado a máquinas recreativas y de azar, tipo «B» y «C» del contador marca «Bally Wulff 2003», modelo Bally's le Mans.

Acompaña a la solicitud memoria descriptiva del modelo del contador marca Bally Wulff 2003, modelo Bally's le Mans, realizada por D. José Manuel Jiménez Baratta, Ingeniero Técnico Industrial y visada por el colegio oficial correspondiente.

Igualmente se presentan los siguientes informes de ensayos: n.º 2003/0466 de 4 de junio de 2003; n.º 2002/2914, de 25 de junio de 2003, y n.º 2002/2915, de 10 de junio de 2003, emitidos por la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de Madrid, relativos a los ensayos indicados en el apartado 2 del Anexo II de la orden de 31 de julio de 2000.

Fundamentos de Derecho

La Ley 3/1995, de 18 de marzo, de Metrología, modificada por el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio; Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOEs núm. 67, de 19 de marzo de 1985; 155 de 30 de junio de 1986, con corrección de errores en 191, de 11 de agosto de 1986, 315 de 31 de diciembre de 1986 y 313 de 31

de diciembre de 1997.), establece el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida, entre los que comprende la aprobación de modelo.

El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado (BOE núm. 219, de 12 de septiembre de 1985, con corrección de errores en 221, de 14 de septiembre de 1985), se define y establece el procedimiento para la realización de la aprobación del modelo.

La Orden de 31 de julio de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, especifica la necesidad de que se apruebe el modelo de este tipo de contadores y establece las prescripciones metrológicas, características técnicas, inscripciones y ensayos que deben cumplir.

En el presente caso se ha presentado la documentación exigida y se ha acreditado que se cumple con la misma.

Esta Dirección General, a propuesta presentada por el Jefe de Servicio de Industria, y en uso de las facultades que tiene conferidas, resuelve:

Aprobar el modelo de contador marca «Bally Wulff 2003», modelo Bally's Le Mans. para ser incorporado a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», a favor de Tecnología del Recreativo Costa Cálida, S.L., con las siguientes condiciones:

Primero.—El signo de Aprobación de Modelo asignado será.

08	I-005
	03001

Segundo.—Los contadores a que se refiere esta Resolución de aprobación de modelo, llevarán, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación agrupadas de manera visible, legible e indeleble en una placa de características según se indica en el Certificado de Aprobación de Modelo:

Marca de identificación del fabricante.
Denominación del modelo.
Número de serie y año de fabricación.
Signo de aprobación de modelo.

Tercero.—Una vez realizada la verificación primitiva se precintarán los contadores según se describe en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo.

Cuarto.—El plazo de validez de esta Aprobación de Modelo es hasta el 25 de noviembre del año 2006, pudiendo ser prorrogado por períodos sucesivos que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular.

Quinto.—Esta resolución de aprobación de modelo tiene un carácter estrictamente metrológico, sin perjuicio de las competencias que en materia de juego y espectáculos tengan las diferentes comunidades Autónomas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con el Art. 114, 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 Enero.

Murcia, a 26 de noviembre de 2003.—El Director General, Horacio Sánchez Navarro.